

Ley de Derechos de Autor de la República Popular China

(Adoptada en la 15ª Reunión del Comité Permanente del Séptimo Congreso Nacional del Pueblo el 7 de septiembre de 1990; modificada por primera vez de conformidad con la Decisión sobre la Modificación de la Ley de Derechos de Autor de la República Popular China en la 24ª Reunión del Comité Permanente del Noveno Congreso Nacional del Pueblo el 27 de octubre de 2001; modificada por segunda vez de conformidad con la Decisión sobre la Modificación de la Ley de Derechos de Autor de la República Popular China en la 13ª Reunión del Comité Permanente del Undécimo Congreso Nacional del Pueblo el 26 de febrero de 2010; y modificada por tercera vez de conformidad con la Decisión sobre la Modificación de la Ley de Derechos de Autor de la República Popular China en la 23ª Reunión del Comité Permanente del Decimotercer Congreso Nacional del Pueblo el 11 de noviembre de 2020)

Contenidos

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II Derechos de Autor

Sección 1 Titulares de Derechos de Autor y Sus Derechos

Sección 2 Titularidad de los Derechos de Autor

Sección 3 Plazo de Protección de los Derechos

Sección 4 Limitaciones a los Derechos

Capítulo III Contratos de Licencia y Transferencia de Derechos de Autor

Capítulo IV Derechos Conexos

Sección 1 Publicación de Libros, Periódicos y Revistas

Sección 2 Interpretación

Sección 3 Grabación Sonora y Videográfica

Sección 4 Radiodifusión por una Estación de Radio o Televisión

Capítulo V Protección de los Derechos de Autor y Derechos Conexos

Capítulo VI Disposiciones Suplementarias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1 La presente Ley se promulga, de conformidad con la Constitución, con el fin de proteger los derechos de autor de los autores sobre sus obras literarias, artísticas y científicas y los derechos e intereses relacionados con los derechos de autor, de fomentar la creación y difusión de obras que contribuyan a la construcción de una sociedad socialista avanzada ética y materialmente, y de promover el desarrollo y el florecimiento de la cultura y las ciencias socialistas. Artículo 2 Las obras de ciudadanos chinos, personas jurídicas u organizaciones sin personalidad jurídica, publicadas o no, tendrán derechos de autor de conformidad con la presente Ley.

Los derechos de autor de que gocen los extranjeros o apátridas sobre cualquiera de sus obras en virtud de un acuerdo celebrado entre China y el país al que pertenecen los autores o en el que tienen su residencia habitual, o en virtud de un tratado internacional del que ambos países sean parte, serán protegidos por la presente Ley.

Cualquier obra de extranjeros y apátridas publicada por primera vez en el territorio de China tendrá derechos de autor de conformidad con la presente Ley.

Cualquier obra de un autor de un país que no haya celebrado ningún acuerdo con China o no se adhiera a un tratado internacional del que China sea parte, y cualquier obra de un apátrida, que se publique por primera vez en un país miembro de un tratado internacional del que China sea parte, o que se publique simultáneamente en un país miembro del tratado y en un país no miembro, será protegida por la presente Ley.

Artículo 3 A los efectos de la presente Ley, el término "obras" se refiere a los logros intelectuales en los campos de la literatura, el arte y la ciencia, que son originales y pueden expresarse de una determinada forma, incluyendo:

- (1) obras escritas; (2) obras orales;
- (3) obras musicales, dramáticas, de quyi, coreográficas y acrobáticas;
- (4) obras de bellas artes y arquitectura; (5) obras fotográficas;

Capítulo III

Contratos de Licencia y Transferencia de Derechos de Autor

Artículo 26 Quien utilice una obra ajena deberá celebrar un contrato de licencia con el titular de los derechos de autor, salvo en los casos en que no se requiera licencia conforme a lo dispuesto en la presente Ley. Un contrato de licencia deberá incluir los siguientes contenidos principales: (1) tipos de derechos licenciados para su uso; (2) el carácter exclusivo o no exclusivo del derecho a explotar la obra amparada por la licencia;

(3) ámbito territorial y plazo de la licencia; (4) tarifas de remuneración y forma de pago; (5) responsabilidad por incumplimiento de contrato; y (6) otros contenidos que ambas partes consideren necesario acordar.

Artículo 27 Quien transfiera cualquiera de los derechos previstos en los subpárrafos (5) a (17) del primer párrafo del artículo 10 de la presente Ley deberá celebrar un contrato escrito. Un contrato de transferencia de derechos de autor deberá incluir los siguientes contenidos principales: (1) título de la obra; (2) tipo y ámbito territorial del derecho transferido; (3) precio de transferencia; (4) fecha y forma de pago del precio de transferencia; (5) responsabilidad por incumplimiento de contrato; y (6) otros contenidos que ambas partes consideren necesario acordar.

Artículo 28 En caso de pignoración de derechos patrimoniales de derechos de autor, tanto el pignorante como el acreedor pignoraticio deberán registrar la pignoración de conformidad con la ley.

Artículo 29 Sin el consentimiento del titular de los derechos de autor, la otra parte no podrá ejercer ningún derecho que el titular de los derechos de autor no haya licenciado o transferido explícitamente en el contrato de licencia y transferencia.

Artículo 30 Las normas de remuneración por el uso de una obra podrán ser acordadas por las partes y también podrán pagarse de conformidad con las normas fijadas por el departamento competente en materia de derechos de autor del Estado en colaboración con los departamentos pertinentes. Cuando el acuerdo entre las partes no sea claro, la remuneración se pagará de conformidad con las normas fijadas por el departamento competente en materia de derechos de autor del Estado en colaboración con los departamentos pertinentes.

Artículo 31 Los editores, intérpretes, productores de grabaciones sonoras y videográficas, estaciones de radio, estaciones de televisión y otras entidades que utilicen obras ajenas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente Ley no podrán infringir los derechos de autoría, modificación e integridad, ni el derecho a remuneración de los autores.

Capítulo IV Derechos Conexos

Sección 1 Publicación de Libros, Periódicos y Revistas

Artículo 32 Para publicar un libro, el editor de libros deberá celebrar un contrato de publicación con el titular de los derechos de autor y pagarle una remuneración.

Artículo 33 Con respecto a una obra entregada a un editor de libros por el titular de los derechos de autor para su publicación, el derecho exclusivo de publicar la obra de que goza el editor de libros según lo estipulado en el contrato estará protegido por la ley, y la obra no podrá ser publicada por otros.

Artículo 34 El titular de los derechos de autor deberá entregar la obra en el plazo estipulado en el contrato. Un editor de libros deberá publicar la obra cumpliendo la calidad y el plazo de publicación estipulados en el contrato.

El editor de libros que no publique la obra en el plazo estipulado en el contrato incurrirá en responsabilidad civil conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ley.

Cuando un editor de libros reimprima o reedite una obra, deberá notificarlo y pagar una remuneración al titular de los derechos de autor. Cuando el editor se niegue a reimprimir o reeditar la obra una vez agotadas las existencias, el titular de los derechos de autor tendrá derecho a rescindir el contrato.

Artículo 35 Cuando un titular de derechos de autor haya presentado el manuscrito de su obra a un editor de periódicos o revistas para su publicación y no haya recibido, en el plazo de 15 días por parte del editor de periódicos o en el plazo de 30 días por parte del editor de revistas, contados desde la fecha de presentación del manuscrito, ninguna notificación de la decisión del editor de publicar la obra, el titular de los derechos de autor podrá presentar el manuscrito de la misma obra a otro editor de periódicos o revistas para su publicación, a menos que las partes hayan acordado lo contrario.

Salvo que el titular de los derechos de autor declare que no se permite la reimpresión o el extracto de su obra, otros editores de periódicos o revistas podrán, después de la publicación de la obra por un periódico o revista, reimprimir la obra o imprimir un resumen de ella o imprimirla como material de referencia, pero dichos otros editores deberán pagar una remuneración al titular de los derechos de autor según lo prescrito en las disposiciones.

Artículo 36 Un editor de libros podrá, con el permiso del autor, modificar o abreviar la obra.

Un editor de periódicos o revistas podrá realizar modificaciones y abreviaciones editoriales en el lenguaje de una obra. Cualquier modificación en el contenido de la obra deberá contar con el permiso del autor.

Artículo 37 Un editor tendrá derecho a licenciar a otros el uso o prohibir a otros el uso del diseño de formato de un libro o revista que haya publicado.

El plazo de protección del derecho especificado en el párrafo anterior será de diez años, expirando el 31 de diciembre del décimo año siguiente a la primera publicación del libro o revista en el que se utilice el diseño de formato.

Sección 2 Interpretación

Artículo 38 Un intérprete que utilice, para una interpretación, una obra creada por otro deberá obtener el permiso y pagar una remuneración al titular de los derechos de autor. Cuando un organizador de espectáculos organice un espectáculo, el organizador deberá obtener el permiso y pagar una remuneración al titular de los derechos de autor.

Artículo 39 Un intérprete tendrá, con respecto a su interpretación, los siguientes derechos: (1) a reclamar la autoría de la interpretación; (2) a proteger su imagen de interpretación de la distorsión; (3) a permitir a otros realizar transmisiones en vivo o transmitir públicamente su interpretación en vivo, y recibir remuneración por ello; (4) a permitir a otros realizar grabaciones sonoras y videográficas, y recibir remuneración por ello; (5) a permitir a otros reproducir, distribuir y alquilar las grabaciones sonoras y videográficas de su interpretación, y recibir remuneración por ello; y (6) a permitir que otros pongan su interpretación a disposición del público a través de una red de información, y recibir remuneración por ello.

El licenciataria a quien se le permite utilizar una obra de la manera prevista en los subpárrafos (3) a (6) del párrafo anterior deberá, además, obtener el permiso y pagar una remuneración al titular de los derechos de autor.

Artículo 40 Una interpretación de un intérprete con el fin de cumplir las tareas asignadas por su entidad de interpretación es una interpretación por encargo, en la que el intérprete gozará de los derechos a reclamar la autoría de la interpretación y a proteger su imagen de interpretación de la distorsión, y la titularidad de otros derechos será acordada por las partes. Cuando las partes no hayan llegado a un acuerdo o el acuerdo no sea claro, el derecho a la interpretación por encargo corresponderá a la entidad de interpretación. Cuando el derecho a la interpretación por encargo corresponda a los intérpretes, la entidad de interpretación podrá utilizar la interpretación gratuitamente dentro del ámbito de su actividad.

Artículo 41 El plazo de protección de los derechos previstos en los subpárrafos (1) y (2) del primer párrafo del artículo 39 de la presente Ley no estará sujeto a limitación alguna.

El plazo de protección de los derechos previstos en los subpárrafos (3) a (6) del primer párrafo del artículo 39 de la presente Ley será de cincuenta años, expirando el 31 de diciembre del quincuagésimo año siguiente a la realización de la interpretación.

Sección 3 Grabaciones Sonoras y Videográficas

Artículo 42 Un productor de grabaciones sonoras o videográficas que utilice, para realizar una grabación sonora o videográfica, una obra creada por otro deberá obtener el permiso y pagar una remuneración al titular de los derechos de autor.

Un productor de grabaciones sonoras que utilice, para realizar una grabación sonora, una obra musical que otro haya grabado legalmente como grabación sonora, podrá hacerlo sin obtener el permiso del titular de los derechos de autor, pero deberá pagar una remuneración al titular de los derechos de autor de conformidad con las disposiciones; dicha obra no se utilizará cuando el titular de los derechos de autor declare que dicho uso no está permitido.

Artículo 43 Al realizar una grabación sonora o videográfica de una interpretación, el productor deberá celebrar un contrato con los intérpretes y pagarles una remuneración.

Artículo 44 El productor de grabaciones sonoras o videográficas gozará del derecho a permitir a otros reproducir, distribuir o alquilar las grabaciones sonoras o videográficas y difundirlas al público a través de una red de información y a recibir remuneración por ello. El plazo de protección de dicho derecho será de cincuenta años, expirando el 31 de diciembre del quincuagésimo año siguiente a la primera realización de la grabación.

El licenciatario que sea autorizado a reproducir, distribuir y difundir grabaciones sonoras o videográficas al público a través de una red de información deberá obtener el permiso y pagar una remuneración tanto al titular de los derechos de autor como al intérprete; el licenciatario que alquile grabaciones sonoras o videográficas también deberá obtener el permiso y pagar una remuneración al intérprete.

Artículo 45 Cuando las grabaciones sonoras se difundan por medios alámbricos o inalámbricos, o se transmitan al público a través de equipos técnicos para la transmisión de sonido, se pagará una remuneración al productor de la grabación sonora.

Sección 4 Radiodifusión por Estaciones de Radio o Televisión

Artículo 46 Una estación de radio o televisión que transmita una obra inédita creada por otros deberá obtener el permiso y pagar una remuneración a los titulares de los derechos de autor. Una estación de radio o televisión que transmita una obra publicada creada por otros no necesita obtener el permiso de los titulares de los derechos de autor, pero deberá pagar una remuneración a los titulares de los derechos de autor de conformidad con las disposiciones.

Artículo 47 Una estación de radio y televisión tendrá derecho a prohibir los siguientes actos realizados sin su permiso: (1) retransmitir sus programas de radio o televisión por medios alámbricos o inalámbricos; (2) grabar y reproducir sus programas de radio o televisión transmitidos; y (3) difundir al público sus programas de radio o televisión transmitidos a través de una red de información.

El ejercicio de los derechos previstos en el párrafo anterior por una estación de radio y televisión no afectará, restringirá ni perjudicará el ejercicio por otros de los derechos de autor o derechos conexos.

El plazo de protección de los derechos previstos en el primer párrafo del presente artículo será de cincuenta años, expirando el 31 de diciembre del quincuagésimo año siguiente a la primera transmisión de un programa de radio o televisión.

Artículo 48 Una estación de televisión que transmita obras audiovisuales o grabaciones de vídeo producidas por otros deberá obtener el permiso y pagar una remuneración a los titulares de los derechos de autor de las obras audiovisuales o a los productores de vídeo; en el caso de la transmisión de grabaciones de vídeo producidas por otros, la estación de televisión también deberá obtener el permiso y pagar una remuneración a los titulares de los derechos de autor.

Capítulo V Protección de los Derechos de Autor y Derechos Conexos

Artículo 49 Para proteger los derechos de autor y los derechos conexos, el titular de los derechos podrá adoptar medidas tecnológicas.

Sin el permiso del titular de los derechos, ninguna organización o individuo podrá eludir o destruir intencionalmente las medidas tecnológicas, o fabricar, importar o proporcionar al público los dispositivos o componentes pertinentes con el fin de eludir o destruir las medidas tecnológicas, o proporcionar intencionalmente servicios técnicos a otros para eludir o destruir las medidas tecnológicas, excepto en las circunstancias en que dicha elusión esté permitida por las leyes o reglamentos administrativos.

A los efectos de la presente Ley, el término "medidas tecnológicas" se refiere a las tecnologías, dispositivos o componentes eficaces que se utilizan para impedir o restringir la visualización o el disfrute de obras, interpretaciones, grabaciones sonoras y videográficas, o la puesta a disposición del público de obras, interpretaciones, grabaciones sonoras y videográficas a través de una red de información sin el permiso de los titulares de los derechos.

Artículo 50 Las medidas tecnológicas podrán eludirse en las siguientes circunstancias, siempre que las tecnologías, dispositivos o componentes utilizados para eludir las medidas tecnológicas no se proporcionen a otros, y que no se infrinjan otros derechos de los titulares de los derechos de conformidad con la ley: (1) proporcionar una pequeña cantidad de obras publicadas a profesores o investigadores científicos para su uso en la enseñanza en el aula o en la investigación científica, en el caso de que dichas obras no sean accesibles por los canales normales; (2) proporcionar, sin ánimo de lucro, obras publicadas a personas con dislexia de forma accesible para que puedan percibirlas, en el caso de que dichas obras no sean accesibles por los canales normales; (3) cumplimiento de deberes oficiales por un órgano estatal de conformidad con los procedimientos administrativos, de supervisión y judiciales;

(4) probar el rendimiento de seguridad de los ordenadores y sus sistemas o redes; y (5) llevar a cabo investigaciones sobre cifrado o investigación sobre ingeniería inversa de software informático.

Las disposiciones del párrafo anterior se aplicarán a las restricciones de los derechos conexos.

Artículo 51 Los siguientes actos no se llevarán a cabo sin el permiso del titular de los derechos: (1) eliminar o alterar intencionalmente la información electrónica de gestión de derechos sobre obras, diseños de formato, interpretaciones, grabaciones sonoras o videográficas, o programas de radio o televisión, excepto aquellos que no se puedan evitar por razones técnicas; y (2) poner a disposición del público obras, diseños de formato, interpretaciones, grabaciones sonoras o videográficas, o programas de radio o televisión cuando el proveedor sepa o deba saber que la información de gestión de derechos adjunta a ellos ha sido eliminada o alterada sin permiso.

Artículo 52 Quien cometa cualquiera de los siguientes actos infractores deberá, según las circunstancias, asumir responsabilidad civil por medidas tales como cesar la infracción, eliminar los efectos del acto, pedir disculpas o pagar una compensación por daños y perjuicios: (1) publicar una obra sin el permiso del titular de los derechos de autor; (2) publicar una obra de coautoría como obra creada únicamente por uno mismo, sin el permiso de los demás coautores; (3) que se mencione el nombre propio en la obra de otro, sin haber participado en la creación de la obra, con el fin de obtener fama y beneficio personal; (4) distorsionar o manipular obras ajenas; (5) plagiar obras ajenas; (6) utilizar una obra mediante exhibición o producción de una

obra audiovisual, o mediante adaptación, traducción, anotación o medios similares sin el permiso del titular de los derechos de autor, a menos que se disponga lo contrario en la presente Ley; (7) utilizar una obra ajena sin pagar la remuneración debida;

(8) alquilar una obra audiovisual, software informático, o el original o una copia de una grabación sonora o videográfica, sin el permiso del titular de los derechos de autor, del intérprete o del productor de la grabación, a menos que se disponga lo contrario en la presente Ley; (9) utilizar el diseño de formato de un libro o revista publicada, sin el permiso del editor; (10) transmitir en vivo, transmitir públicamente o grabar una interpretación, sin el permiso del intérprete; o (11) cometer otros actos que infrinjan los derechos de autor y los derechos conexos.

Artículo 53 Quien cometa cualquiera de los siguientes actos infractores deberá, según las circunstancias, asumir la responsabilidad civil prescrita en el artículo 52 de la presente Ley; cuando se perjudiquen simultáneamente los derechos e intereses públicos por la infracción, el departamento competente en materia de derechos de autor ordenará al infractor que cese la infracción, le impondrá una advertencia, confiscará sus ganancias ilícitas y confiscará y destruirá sin perjuicio las copias infractoras y los materiales, herramientas e instrumentos utilizados principalmente para producir las copias infractoras, y podrá, cuando el volumen de negocio ilegal supere los 50.000 yuan, imponer simultáneamente una multa de no menos de una vez ni más de cinco veces el volumen de negocio ilegal; cuando no haya volumen de negocio ilegal o el volumen de negocio ilegal sea difícil de calcular o sea inferior a 50.000 yuan, se podrá imponer simultáneamente una multa de no más de 250.000 yuan; cuando se constituya un delito, se investigará la responsabilidad penal de conformidad con la ley: (1) sin permiso del titular de los derechos de autor, reproducir, distribuir, interpretar, proyectar, transmitir, compilar una obra o difundir una obra al público a través de una red de información, a menos que se disponga lo contrario en la presente Ley; (2) publicar un libro cuyo derecho exclusivo de publicación corresponda a otro; (3) sin permiso del intérprete, reproducir o distribuir grabaciones sonoras o videográficas de su interpretación, o poner la interpretación a disposición del público a través de una red de información, a menos que se disponga lo contrario en la Ley;

(4) sin permiso del productor, reproducir, distribuir, difundir grabaciones sonoras o videográficas producidas por él al público a través de una red de información, a menos que se disponga lo contrario en la Ley; (5) sin permiso, transmitir, reproducir o difundir programas de radio o televisión al público a través de una red de información, a menos que se disponga lo contrario en la presente Ley;

(6) sin permiso del titular de los derechos de autor o titular de los derechos conexos, eludir o destruir intencionalmente las medidas tecnológicas, fabricar, importar o proporcionar intencionalmente a otros los dispositivos o componentes utilizados principalmente con el fin de eludir o destruir las medidas tecnológicas, o proporcionar intencionalmente servicios técnicos a otros para eludir o destruir las medidas tecnológicas, a menos que se disponga lo contrario en las leyes o reglamentos administrativos; (7) sin permiso del titular de los derechos de autor o titular de los derechos conexos, eliminar o alterar intencionalmente la información de gestión de derechos sobre obras, diseños de formato, interpretaciones, grabaciones sonoras o videográficas, o programas de radio o televisión, o difundir al público las obras, diseños de formato, interpretaciones, grabaciones sonoras o videográficas, o programas de radio o televisión cuando el proveedor sepa o deba saber que la información de gestión de derechos ha sido eliminada o alterada, a menos que se disponga lo contrario en las leyes o reglamentos administrativos; o (8) producir o vender una obra cuya autoría sea falsificada.

Artículo 54 En caso de infracción de los derechos de autor o los derechos conexos, el infractor deberá indemnizar los daños reales sufridos por el titular de los derechos o basándose en las ganancias ilícitas del infractor; cuando los daños reales del titular de los derechos o las ganancias ilícitas del infractor sean difíciles de calcular, la compensación se podrá realizar tomando como referencia la cantidad de regalías por ese derecho. En caso de infracción intencional de los derechos de autor o los derechos conexos, si las circunstancias son graves, la compensación podrá ser no inferior a una vez ni superior a cinco veces la cantidad determinada según los métodos mencionados anteriormente.

Cuando los daños reales del titular de los derechos, las ganancias ilícitas del infractor o las regalías sean difíciles de calcular, el tribunal popular, a la luz de las circunstancias de la infracción, decidirá una compensación no inferior a 500 yuan ni superior a 5.000.000 yuan.

La cantidad de compensación también incluirá los gastos razonables pagados por el titular de los derechos para detener la infracción.

Cuando el titular de los derechos haya cumplido con la carga de la prueba necesaria para determinar la cantidad de compensación, el tribunal popular podrá ordenar al infractor que proporcione los libros de cuentas y los materiales relacionados con el acto infractor en el caso de que los libros de cuentas y los materiales estén principalmente bajo el control del infractor; si el infractor se niega a proporcionar o proporciona libros de cuentas y materiales falsos, el tribunal popular podrá determinar la cantidad de compensación tomando como referencia las reclamaciones y pruebas proporcionadas por el titular de los derechos.

Al conocer de un caso relativo a una disputa de derechos de autor, el tribunal popular, a petición del titular de los derechos, ordenará la destrucción de las copias infractoras, excepto en circunstancias especiales; ordenará la destrucción sin compensación del material, herramientas e instrumentos utilizados principalmente para producir copias infractoras; o en circunstancias especiales, la prohibición de que dicho material, herramientas e instrumentos, entre otros, entren en los canales comerciales sin compensación.

Artículo 55 Al investigar y tratar los actos sospechosos de infringir los derechos de autor y los derechos conexos, el departamento competente en materia de derechos de autor podrá interrogar a las partes e investigar las circunstancias relacionadas con los actos ilegales sospechosos; realizar inspecciones in situ de los locales y artículos involucrados en los actos ilegales sospechosos; consultar y duplicar contratos, facturas, libros de cuentas y otros materiales relacionados con los actos ilegales sospechosos; y precintar o incautar los locales y artículos involucrados en los actos ilegales sospechosos.

Cuando el departamento competente en materia de derechos de autor ejerza las funciones y poderes previstos en el párrafo anterior de conformidad con la ley, las partes deberán prestar asistencia y cooperación, y no se negarán ni obstruirán el ejercicio de dichas funciones y poderes.

Artículo 56 Cuando un titular de derechos de autor o un titular de derechos conexos tenga pruebas de que otra persona está cometiendo, o está a punto de cometer, una infracción de sus derechos o un acto que obstaculice la realización de sus derechos, y la falta de detención de tales actos de manera oportuna cause un daño irreparable a sus derechos e intereses legítimos, podrá, antes de iniciar un litigio, solicitar a un tribunal popular de conformidad con la ley que adopte medidas como la preservación de bienes, la orden de realizar un acto específico o la prohibición de un acto específico.

Artículo 57 Con el fin de prevenir una infracción, un titular de derechos de autor o un titular de derechos conexos podrá, antes de iniciar un litigio, solicitar a un tribunal popular de conformidad con la ley la preservación de pruebas, cuando las pruebas puedan ser destruidas o se pierdan o sean difíciles de obtener posteriormente.

El tribunal popular deberá dictar la decisión en las cuarenta y ocho horas siguientes a la admisión de una solicitud; se adoptarán medidas de preservación sin demora si se decide hacerlo.

El tribunal popular podrá ordenar al solicitante que preste una garantía; si este no lo hace, el tribunal rechazará la solicitud.

Cuando el solicitante no inicie un litigio en los quince días siguientes a la adopción de las medidas de preservación por parte del tribunal popular, este último dará por terminadas las medidas de preservación.

Artículo 58 Al conocer de un caso relativo a la infracción de los derechos de autor o los derechos conexos, el tribunal popular podrá confiscar las ganancias ilícitas, las copias infractoras y el dinero y los bienes utilizados para actividades ilegales.

Artículo 59 Cuando un editor o productor de copias no pueda demostrar que su publicación o producción está legalmente autorizada, o un distribuidor de reproducciones o un arrendador de copias de una obra audiovisual, software informático, grabación sonora o videográfica no pueda demostrar la fuente legal de las copias para distribución o alquiler, deberá asumir responsabilidad legal.

Durante el proceso judicial, cuando el demandado-infractor alegue que no es responsable de la infracción, deberá presentar pruebas para demostrar que ha obtenido el permiso del titular de los derechos, o que se encuentra en alguna de las circunstancias en las que se permite el uso sin permiso del titular de los derechos de conformidad con la presente Ley.

Artículo 60 Una disputa sobre derechos de autor podrá resolverse mediante mediación, o someterse a arbitraje ante una institución de arbitraje en virtud de un acuerdo de arbitraje escrito celebrado entre las partes o en virtud de la cláusula de arbitraje del contrato de derechos de autor. Cuando no exista un acuerdo de arbitraje escrito entre las partes ni una cláusula de arbitraje en el contrato de derechos de autor, las partes podrán iniciar un litigio directamente ante un tribunal popular.

Artículo 61 Las disposiciones de las leyes pertinentes se aplicarán cuando las partes incurran en responsabilidad civil por incumplimiento de las obligaciones contractuales o por cumplimiento de las obligaciones contractuales de forma no conforme con el acuerdo, y cuando las partes ejerzan sus derechos de litigio o soliciten medidas cautelares, etc.

Capítulo VI Disposiciones Suplementarias

Artículo 62 El término "copyright" mencionado en la presente Ley tendrá el mismo significado que "derecho de autor".

Artículo 63 El término "publicación" mencionado en el artículo 2 de la presente Ley significa la reproducción y distribución de obras.

Artículo 64 Las medidas para la protección del software informático y el derecho de comunicación a través de redes de información serán formuladas por separado por el Consejo de Estado.

Artículo 65 Cuando el período de protección de las obras fotográficas, el derecho de publicación y los derechos previstos en los subpárrafos (5) a (17) del primer párrafo del artículo 10 haya expirado antes del 1 de junio de 2021, pero todavía estén dentro del período de protección según el primer párrafo del artículo 23 de la presente Ley, dejarán de estar protegidos.

Artículo 66 Los derechos de los titulares de derechos de autor, editores, intérpretes, productores de grabaciones sonoras y videográficas, estaciones de radio y estaciones de televisión según lo dispuesto en la presente Ley, cuyo plazo de protección especificado en la presente Ley no haya expirado en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, serán protegidos de conformidad con la presente Ley. Cualquier acto de infracción o incumplimiento de contrato cometido antes de la aplicación de la presente Ley se tratará de conformidad con las disposiciones pertinentes vigentes en el momento en que se cometió dicho acto de infracción o incumplimiento de contrato.

Artículo 67 La presente Ley entrará en vigor el 1 de junio de 1991.

Notas:

1. Quyi se refiere a formas de arte tradicional como el canto de baladas, la narración de cuentos, los diálogos cómicos, las charlas con tablillas y las charlas cruzadas.
2. Zhuzuoquan corresponde a "derecho de autor", pero traducido literalmente como "derecho sobre una obra"; "banquan" es la traducción literal de "copyright". (Fuente: Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de la República Popular China)